

DESTINATARIA:	ASOCIACIÓN FAMILIAS MONOPARENTALES DE CANARIAS- AFAMOCAN
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	afamocan@gmail.com

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razón de interés público, a la Asociación de Familias Monoparentales de Canarias, AFAMOCAN, con destino al proyecto denominado **Afianzamiento- AFAMOCAN**, por importe de novecientos cuatro euros, ochenta y siete céntimos (904,87€).

Expediente Platea: 20/2024-1209111434
SUDIR/2024/1908
Procedimiento: concesión directa subvenciones

Vista la solicitud de subvención presentada por la Asociación de Familias Monoparentales de Canarias, AFAMOCAN (en adelante AFAMOCAN), con NIF G38058574, el día 9 de diciembre de 2024, (RGE nº 903016/2024, nº reg. entrada ICI-2658), y con fundamento en los siguientes

Antecedentes

Primero.- AFAMOCAN solicita una subvención por importe de 904,87 euros con destino al proyecto denominado **Afianzamiento- AFAMOCAN**; solicitud a la que adjunta la siguiente documentación justificativa:

- Escrito aclaratorio de los gastos corrientes a sufragar con cargo a la subvención solicitada.
- Escrito resumen ingresos y gastos.
- Declaración responsable referida a que la entidad no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades con las personas y entidades relacionadas en el artículo 37.4 el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Cuatro facturas expedidas por la Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife S.A. (Emmasa) y los correspondientes documentos acreditativos de su pago bancario.
- Certificado acreditativo de la inscripción registral de la asociación y de la composición de su junta directiva.
- Memoria justificativa del proyecto realizado, según formulario.
- Relación nominal de facturas.
- Tres facturas emitidas por la empresa Eni Plenitude Iberia S.L., en concepto de consumo eléctrico, y los documentos acreditativos de su abono bancario.
- Factura nº FMDKACH0005355, expedida por la empresa Telefónica de España S.A.U. y el documento acreditativo de su abono bancario.
- Factura nº FMDKAHH0001837, expedida por la empresa Telefónica de España S.A.U. y el documento acreditativo de su abono bancario.



Segundo.- Previamente, el 10 de mayo de 2024 (RGE nº 301752/2024; nº reg. entrada ICI- 1093), AFAMOCAN solicitó subvención para el mismo destino, en la modalidad de funcionamiento y mantenimiento de la entidad, y por el mismo importe, con cargo a la convocatoria efectuada por Resolución nº245, de 2 de abril de 2024, *por la que se aprueba el gasto y se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Canario de Igualdad, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias para el año 2024* (ID BDNS 752614), cuyo extracto se publicó en el BOC nº72, de 11.04.2024.

Las subvenciones se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 20 de septiembre de 2016, *por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad, de vigencia indefinida, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias* (BOC nº187, de 26.09.2016)

Tercero.- La solicitud de subvención, presentada en el plazo establecido al efecto, dio lugar la apertura del expediente Platea nº 28/1/2024-0223102719, cuya documentación se incorpora a este expediente.

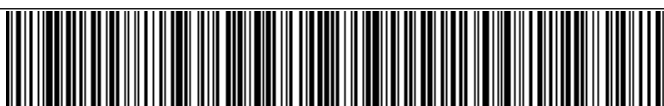
Cuarto.- Por Resolución n.º 543, de 9 de octubre de 2024, se resolvió la citada convocatoria de subvenciones para el año 2024 (BOC nº210, de 21.10.2024), habiendo resultado desestimada la solicitud de subvención presentada por la AFAMOCAN para el citado proyecto por insuficiencia presupuestaria, conforme se expone:

- PLATEA SUB: 28/1/2024-0223102719
- C.I.F.: G38296257
- ENTIDAD: Asociación Familias Monoparentales de Canarias AFAMOCAN
- NOMBRE DEL PROYECTO: Afianzamiento AFAMOCAN
- Coste total: 904,87€
- Importe Solicitado: 904,87€
- Puntos: 20
- Causa desestimación: Insuficiencia presupuestaria

Quinto.- Según la relación de gastos presentada por AFAMOCAN con la solicitud de subvención, el coste del proyecto se desglosa en los siguientes gastos:

Concepto de gasto	Importe (euros)
Gastos corrientes:	904,87
Electricidad:	165,62
Agua:	104,87
Teléfono y conectividad:	634,38
Total:	904,87

Sexto.- La concesión de esta subvención se enmarca en la línea de subvenciones de concesión directa denominada *Subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo y promoción de la participación social de las mujeres en Canarias* (Línea nº5/OE1), incluida en el vigente Plan estratégico de subvenciones del ICI 2023-



2025, aprobado por la Orden nº515, de 27 de abril de 2023, de la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud (BOC nº91, de 11.05.2023), en los términos en que resultó modificado parcialmente por la Orden nº 1233/2024, de 10 de diciembre de 2024, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, *por la que se modifica puntualmente la anualidad 2024 del Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025, para introducir una línea de concesión directa de subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo y promoción de la participación social de las mujeres en Canarias.*

Séptimo.- Constan acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la misma cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).

Octavo.- Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el proyecto denominado **Afianzamiento AFAMOCAN**, por importe de 904,87 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.4800200 LA 48400004 *Fomento del asociacionismo de mujeres.*

Noveno.- AFAMOCAN es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines estatutarios garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cualquiera que sea su estado civil y familiar, y en la que el número de mujeres asociadas representan el 100% del total de las personas asociadas a la entidad.

Décimo.- El día 17 de diciembre de 2024 (Ref. 755/2024), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.



3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

- ONU Mujeres advierte que uno de los desafíos globales pendientes es el de la consecución de la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, poniendo especial énfasis en la necesidad de acabar con la múltiples formas de violencia de género y hacer posible que el acceso a distintos ámbitos (educación, empleo, salud de calidad, recursos económicos, participación política, etc.) sea igualitario para hombres y mujeres y, en su caso, para niñas y niños.

- Estos objetivos se ven gravemente obstaculizados por discursos y políticas que niegan la igualdad entre los sexos y, lo que es más grave, la violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, negación que supone un grave atentado a los derechos humanos de quienes integran la mitad de la población; por lo que, desde un organismo público que tiene como objetivo primordial el de promover las condiciones que hagan real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias, según establece el artículo 2 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad, y como fines la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres por razón de sexo, la promoción de las condiciones que faciliten la igualdad entre los sexos y la remoción de los obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho, así como la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género (artículo 3.2 Reglamento de Organización y Funcionamiento del ICI, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, se ha de sacar máximo provecho a todos los recursos habilitados para consecución de dichos fines.

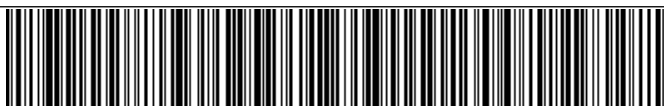
- El artículo 63.1 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, dispone que, *"Los poderes públicos de Canarias impulsarán el movimiento asociativo de mujeres y establecerán acciones adecuadas para facilitar su participación en la sociedad."* El establecimiento, por parte del Instituto Canario de Igualdad, de una línea de subvenciones destinadas a fomentar el asociacionismo de mujeres en Canarias responde a este mandato legal.

4ª.- No procede **promover la concurrencia pública** por las siguientes razones:

- Como se ha expuesto en el apartado de antecedentes, **AFAMOCAN** solicitó subvención para el proyecto denominado **Afianzamiento AFAMOCAN**, por importe de 904,87 euros, concurriendo a la convocatoria de subvenciones efectuada por Resolución n.º 245, de 2 de abril de 2024, por la que se aprueba el gasto y se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Canario de Igualdad, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias para el año 2024.

- A pesar de haber obtenido puntuación suficiente para obtener la subvención pedida, la solicitud de subvención fue desestimada por insuficiencia presupuestaria, al haberse agotado el crédito aprobado para la convocatoria.

- Por las razones expuestas, concurren los requisitos establecidos en esta línea de subvenciones del Plan estratégico para obtener la subvención: **AFAMOCAN** concurrió en plazo a la convocatoria de subvenciones ya señalada, obtuvo puntuación suficiente para la estimación de su solicitud, la solicitud fue desestimada por resultar insuficiente el crédito destinado a tal fin.



5ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

6ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos y el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, así como, la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Planificación y Programas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa, por razón de interés público, a la **Asociación de Familias Monoparentales de Canarias, AFAMOCAN**, con destino al proyecto denominado **Afianzamiento-AFAMOCAN**, por importe de **904,87 euros**, que supone el 100% del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención concedida será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.4800200 L.A. 48400004 *Fomento del asociacionismo de mujeres*.

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de enero de 2024 y el día 15 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de subvención justificada, de la realización del proyecto subvencionado, en el plazo y a través de los medios de justificación establecidos en el resuelto quinto.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad



beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence en el plazo de los cinco (5) días naturales siguientes al día de notificación de esta resolución, y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente nº 20/2024-1209111434, que contendrá la siguiente documentación:

1.- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

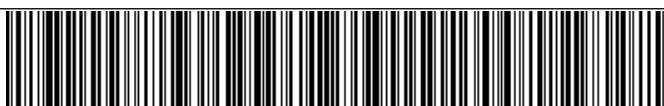
a) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas en el porcentaje permitido en el resuelto séptimo.

b) Las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa** incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Si el pago se ha hecho en efectivo, con los límites establecidos en esta resolución, la salida material de los fondos se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado; documentos al que se acompañará, obligatoriamente, copia del asiento contable del pago realizado por la beneficiaria.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a) anterior.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Una **declaración responsable** firmada por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto sexto, punto 4, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de contratación establecida en el citado resuelto, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Instituto Canario de Igualdad, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

2º.- En todo caso, la entidad no está obligada a presentar nuevamente los documentos justificativos que acompañó a la solicitud de la subvención, salvo que en los mismos se detecten incumplimientos formales que requieran su subsanación.

3º.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

4º.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

5º.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto quinto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- A los efectos de esta subvención, solo tienen carácter subvencionable los gastos de personal (salarios y Seguridad Social); obras de conservación, mantenimiento y pequeñas reparaciones (extintores); gastos de suministros (agua); material fungible de oficina, correos y otros análogos (asesorías laboral y contable, Protección de Datos de Carácter Personal); prima de seguro de responsabilidad civil por daños a terceras personas, en el supuesto de la entidad beneficiaria realice regularmente actividades de información, orientación y asesoramiento a mujeres en el local social; gastos de edición: diseño, desarrollo, dominio y alojamiento página web; gastos de publicidad destinados a dar a conocer la existencia de la entidad, sus fines y actividades asociativas.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida que tales costes respondan al periodo en que, efectivamente, se realizó la actividad.



3.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son subvencionables cuando la entidad beneficiaria los haya abonado efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4.- En ningún caso resultará admisible la concertación, por parte de la entidad beneficiaria, de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.



g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

5.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se deben haber abonado a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, cuando éstos haya superado la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

6.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Séptimo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

Octavo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Haber ejecutado el proyecto subvencionado según la finalidad establecida en el apartado primero de la base reguladora 2ª de las aprobadas por la Orden de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 20 de septiembre de 2006, *por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias.*

2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de esta subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del programa subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Noveno.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la no exigibilidad del abono o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas



establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.



Décimo.- Publicidad y transparencia.

La subvención concedida será objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

Decimoprimer.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

Decimosegundo.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimotercero.- Régimen jurídico supletorio.

La subvención que se concede con arreglo a la presente Resolución se regirá, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, posteriormente, por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.



Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la Asociación de Familias Monoparentales de Canarias, AFAMOCAN mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. GLADYS ALVAREZ HENRIQUEZ - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 18/12/2024 - 11:01:11 Fecha: 18/12/2024 - 10:08:13
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 870406 / 2024 - N. Registro: ICI / 2104 / 2024 RESOLUCION - N°: 684 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 18/12/2024 11:07:51	Fecha: 18/12/2024 - 11:09:03 Fecha: 18/12/2024 - 11:07:51
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 070QRHAEZca7rMa3PIRvWQW1nxsA8-Yb-	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2024 - 11:09:31	